

**GUIA DE INFORMACIÓN
SOBRE LA SOLICITUD
DEL ESTATUTO DE REFUGIADO
EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	4
¿QUIÉN ES REFUGIADO?	5
PREGUNTAS FRECUENTES	5
¿Qué diferencia hay entre un migrante y un refugiado?	5
¿Puede una persona que cometió un delito ser refugiado?	5
¿Puede un soldado ser refugiado?	6
¿Qué son los “refugiados” ambientales?	6
¿CÓMO SE SOLICITA EL ESTATUTO DE REFUGIADO EN LA ARGENTINA?	6
¿Qué es la CONARE?	6
¿Cuáles son las funciones de la CONARE?	7
¿Dónde se puede solicitar estatuto de refugiado en Argentina?	7
¿Qué se debe presentar para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado?	8
¿Cómo es el procedimiento?	8
¿Qué es y para qué sirve el certificado de residencia precaria?	9
¿Cómo se notifica al interesado?	9
¿Qué sucede si se reconoce la condición de refugiado del solicitante?	10
¿Qué sucede si no se reconoce la condición de refugiado del solicitante?	10
¿Pueden las autoridades argentinas contactar a las autoridades del país de origen del solicitante?	10
¿Cuánto tiempo demora el gobierno en decidir si reconoce o no la condición de refugiado del solicitante?	11
¿La condición de refugiado se reconoce solamente al solicitante o a todo el grupo familiar?	11
OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES	11
¿Cuánto tiempo dura la condición de refugiado?	11
¿Los refugiados pueden volver finalmente a su país de origen?	12
¿Cómo hace una persona refugiada en Argentina para viajar a otro país?	12
¿Qué es el reasentamiento?	12
DERECHOS Y OBLIGACIONES	13
1) DE LOS SOLICITANTES	13
Los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado tienen derecho a: ..	13
A su vez, tienen la obligación de:	13
2) DE LOS REFUGIADOS	14
Las personas refugiadas en la República Argentina tienen los siguientes derechos: ..	14
A su vez, tienen la obligación de:	14
DIRECCIONES ÚTILES	15
Secretaría Ejecutiva de la CONARE	15

Dirección Nacional de Migraciones.....	15
ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) - Oficina regional.....	15
FCCAM (Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones).....	16
Fundación MYRAR.....	16
ANSES.....	16
CAREF.....	16
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.....	16
Departamento Central de la Policía Federal.....	16
Departamento Documentación Personal, Policía Federal Argentina.....	16
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (para legalización de documentos).....	17
Dirección General de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.....	17
Palacio de Justicia –Servicio de Asesoría Jurídica Gratuita.....	17
Registro Nacional de las Personas (para tramitación del DNI).....	17
Ministerio de Desarrollo Social.....	17
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.....	17
Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.....	17
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.....	18
Delegaciones y Oficinas Migratorias de la Dirección Nacional de Migraciones en el interior del país:.....	18

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objetivo brindar orientación a aquellas personas que solicitan estatuto de refugiado en el país, a fin de que conozcan cuál es el marco legal en el que se analizará su caso, cuál es el procedimiento que se aplica, cuáles son sus derechos y sus obligaciones.

Esta guía constituye un avance de la Guía de información sobre la solicitud del estatuto de refugiado en la República Argentina y fue realizado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para Refugiados sobre la base de la Guía de información para solicitantes y refugiados en Argentina que la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados publicara en 2003.

MARCO LEGAL

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* del 28 de julio de 1951 establece los principios sobre los cuales se construye el régimen de la protección internacional de los refugiados. Según este instrumento será refugiado *“toda persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”* Asimismo, se establecen los principales derechos y obligaciones de los refugiados así como el trato al que tienen derecho en el país de acogida.

En 1967, la *Convención* fue fortalecida con un *Protocolo* mediante el cual se amplió el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 para incluir una gama más amplia de situaciones de refugiados. El *Protocolo de 1967* eliminó la limitación geográfica y la limitación temporal establecidas en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, las cuales restringían en forma categórica el ámbito de la protección internacional de refugiados únicamente a los refugiados en Europa generados por la Segunda Guerra Mundial.

En el ámbito americano, en el año 1984, se adoptó la Declaración de Cartagena (instrumento internacional no vinculante) que amplió el ámbito de protección de los refugiados establecido por la Convención de 1951 y su Protocolo. La misma concluyó que también serán considerados como refugiados *“las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”*

En diciembre de 2006 el Congreso de la Nación sancionó la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 por medio de la cual se incorporó al derecho interno lo establecido por los instrumentos internacionales citados precedentemente. A su vez, estableció que sus disposiciones deberán ser interpretadas y aplicadas de acuerdo a los principios y normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el correspondiente Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y todas aquellas disposiciones o convenciones aplicables de los Derechos Humanos y sobre refugiados ratificados por la República Argentina y/o contenidos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional e instrumentos de asilo vigentes en la República Argentina.

[VOLVER AL INICIO](#)

¿QUIÉN ES REFUGIADO?

Un refugiado es una persona que:

a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

b) Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué diferencia hay entre un migrante y un refugiado?

Las personas que migran, salen de sus países de origen por diferentes razones y necesidades. El reconocimiento de la condición de refugiado está dirigido sólo a brindar protección internacional a aquellas que no puede encontrar en su país efectiva protección de sus derechos, que por sus opiniones políticas, raza u otros motivos es perseguido y/o que se encuentran amenazados por conflictos armados o guerras que los obligan a dejar sus países.

El migrante abandona su país de forma voluntaria por motivos económicos, por un deseo de cambio o de aventura, por razones familiares o por otros motivos de carácter personal.

Por ejemplo, conforme la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el "trabajador migratorio" es "toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional."

¿Puede una persona que cometió un delito ser refugiado?

No pueden ser refugiadas aquellas personas que:

***Han cometido un crimen** contra la paz, un crimen de guerra o contra la humanidad.

***Han cometido un grave delito común** en su país de origen, antes de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

***Fueron encontradas culpables** de actos contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

El objetivo de estas restricciones es evitar que sea reconocida como refugiada una persona que es prófuga de la justicia o delincuente común.

¿Puede un soldado ser refugiado?

Un soldado **en actividad** no puede ser refugiado. Por definición, un refugiado es un civil. Una persona que sigue participando en actividades militares a favor o en contra de su país de origen desde el país de acogida, no puede ser considerada como refugiado.

¿Qué son los “refugiados” ambientales?

Actualmente se acuñó el concepto de refugiados ambientales, entendidos como aquellos que se ven obligados a desplazarse como consecuencia de los cambios que se producen en el ambiente en el que viven (sus territorios se anegan, los afectan las sequías, etc). Sin embargo, estas personas no son consideradas como refugiadas conforme el Derecho Internacional y el derecho aplicable en nuestro país.

¿Puede un niño solicitar estatuto de refugiado?

Sí, toda persona puede solicitar estatuto de refugiado. Si el niño está con sus padres o con alguno de sus padres, éstos o éste serán sus representantes legales y harán la petición por él. Si el niño está solo, no está acompañado, también puede solicitar estatuto de refugiado. La Secretaría Ejecutiva de la CONARE se ocupará de que se le designe un tutor que lo asista durante el procedimiento y vele por su bienestar. Ahora bien, no todo niño llegado solo al país es un refugiado. La CONARE deberá analizar cada caso para ver si reúne las condiciones para ser reconocido como tal.

[VOLVER AL INICIO](#)

¿CÓMO SE SOLICITA EL ESTATUTO DE REFUGIADO EN LA ARGENTINA?

Cada país establece mecanismos distintos para determinar si el solicitante es o no es un refugiado, de acuerdo con su propio sistema de leyes. En Argentina existe un órgano encargado de resolver las solicitudes, creado por Ley N° 26.165 llamado COMISIÓN NACIONAL PARA REFUGIADOS (CONARE).

¿Qué es la CONARE?

La CONARE es el organismo del Gobierno Argentino encargado de evaluar y decidir si reconoce o no la condición de refugiado de los solicitantes en su jurisdicción. La CONARE funciona en el ámbito del Ministerio del Interior. Está integrada por funcionarios de ese Ministerio de Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto,

del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social, del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro que tenga trayectoria en la asistencia y defensa de los derechos de los refugiados.

¿Cuáles son las funciones de la CONARE?

Las funciones son:

*Proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia, para lo cual está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares.

*Resolver, en primera instancia, sobre el reconocimiento y la cesación de la condición de refugiado.

*Resolver sobre el otorgamiento de autorización para las solicitudes de ingreso al país por motivo de reunificación familiar y reasentamiento, así como aprobar los planes relativos a los procesos de repatriación voluntaria y los reasentamientos de refugiados que se hallen en el territorio de la República en un tercer país.

*Convocar a autoridades nacionales, provinciales y municipales a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley y en particular, en lo que concierne a:

1. La protección de los derechos de los refugiados para acceder al trámite de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado.
2. La asistencia de los refugiados y sus familiares.
3. Su inserción en la vida social y económica del país.

¿Dónde se puede solicitar estatuto de refugiado en Argentina?

En la República Argentina, el estatuto de refugiado puede ser solicitado ante la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, ante cualquier Delegación u Oficina Migratoria de la Dirección Nacional de Migraciones, en el interior del país, o ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal. También es posible solicitarlo al ingresar al país, ante la autoridad migratoria de frontera. Sin embargo, no es posible solicitar el estatuto de refugiado estando fuera de Argentina (por ejemplo, yendo al Consulado argentino en el país de origen del solicitante). La petición debe formularse en la frontera o dentro del territorio argentino.

¿Qué se debe presentar para solicitar el estatuto de refugiado?

Para solicitar el estatuto de refugiado, se deberá concurrir ante la autoridad correspondiente con:

*Una carta dirigida al Sr. Presidente de la CONARE en la que se deberá detallar las razones por las que solicita el estatuto de refugiado. La carta debe ser lo más amplia posible en lo que respecta a las razones por las que salió de su país y por qué solicita tal condición.

*Documento que acredite identidad (pasaporte o cédula de identidad) y una fotocopia del mismo. Si no lo tuviera, en la carta debe explicar por qué no tiene un documento que acredite la identidad.

*Dos fotografías 4X4 iguales.

*El solicitante deberá informar su domicilio real (en el que vive) y además constituir un domicilio (que puede ser el mismo u otro diferente), donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se le cursen. Cada vez que el solicitante cambie su domicilio deberá notificarlo a las autoridades.

Para tener en cuenta:

♦ **Los trámites son personales y gratuitos.** No requieren la intervención de gestores.

¿Cómo es el procedimiento?

El pedido de estatuto de refugiado se formaliza presentando la documentación que figura en el apartado superior y completando un formulario.

Si de la lectura de los argumentos vertidos en la carta surge que se trata de un caso evidente, claro, que no requiere mayor indagación, podrá ser canalizado a través de un procedimiento acelerado. De lo contrario, si se considera que es necesario indagar más elementos, buscar más información y producir otros elementos de prueba, el caso sigue la vía ordinaria.

Tal como establece la Ley, dentro de los veinte días de haber formalizado la solicitud, las autoridades harán entrega al solicitante de un certificado de residencia provisorio que acredite su permanencia regular en el país hasta que el caso sea resuelto definitivamente.

El solicitante podrá ser citado para una entrevista personal a fin de que narre en detalle todo lo vivido. Para dicha entrevista, así como para completar el formulario inicial, si no hablara el

idioma, podrá solicitar que se lo provea de un intérprete. Según el caso, pueden realizarse más de una entrevista dado la necesidad de ampliar las declaraciones.

La CONARE considera importante toda la información que el solicitante pueda brindar y toda aquella documentación que pueda aportar sobre los hechos que lo llevaron a tomar la decisión de abandonar su país. Para resolver el caso, es indispensable que aporten la mayor cantidad de elementos posibles que sirvan para acreditar los hechos relatados.

Con toda la información, la Secretaría Ejecutiva emite un informe técnico, de carácter no vinculante, a fin de elevar la solicitud a consideración de la CONARE, la que analizará el caso, tomará una decisión y emitirá la resolución correspondiente, a través de un acta resolutive.

¿Qué es y para qué sirve el certificado de residencia provisorio?

Cuando una persona formaliza su pedido de estatuto de refugiado y dentro de los veinte días de haberla formalizado, las autoridades le entregaran un certificado de residencia provisorio válido por un período acotado de tiempo, el cual se renovará hasta que la solicitud sea resuelta.

Este certificado le permitirá alojarse, trabajar y transitar legalmente dentro del territorio nacional hasta que sea resuelto su pedido en forma definitiva.

Con el certificado de residencia provisorio y el número de expediente de pedido de refugio, podrá obtener un código de identificación laboral (CUIT/CUIL), provisorio, en ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social). Con este código, podrá trabajar legalmente de acuerdo con las normas laborales vigentes.

Para renovar el certificado de residencia provisorio, deberá concurrir a la Secretaría de la CONARE, o a la Delegación de Migraciones u autoridad migratoria auxiliar más cercana a su domicilio, al vencimiento del plazo de permanencia acordado. El solicitante tiene la obligación de renovar la residencia precaria, de lo contrario, su permanencia en el país será irregular. Además, pasado un determinado período de tiempo sin que hubiera renovado el certificado, la solicitud podría archivarse por falta de impulso según procedimiento establecido.

¿Cómo se notifica al interesado?

La decisión de la Comisión se le notifica al interesado por medio del correo postal, enviado al domicilio constituido por el solicitante, o personalmente. Junto con la notificación, se le hará entrega de copia del acta resolutive de la CONARE, en la que se expresa si a la persona se le ha sido reconocida o no su condición de refugiado.

¿Qué sucede si se reconoce la condición de refugiado del solicitante?

Si la decisión respecto de la solicitud resultara favorable, es decir, si se le reconoce la condición de refugiado, se le entregará al refugiado un certificado que así lo acredita a fin de tramitar su residencia temporaria en el país (por dos años, prorrogables, conforme la normativa vigente). La tramitación de la residencia es totalmente gratuita.

Otorgada la residencia temporaria se podrá iniciar el trámite ante el Registro Nacional de las Personas para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) para extranjeros. Para ello será necesario presentar la documentación que requiera ese organismo, siendo gratuita la tramitación del primer DNI por su condición de refugiado.

Al cabo de los dos años, salvo que hayan habido hechos que lleven a cesar su estatuto de refugiado, el refugiado podrá prorrogar la residencia temporaria por otro período.

¿Qué sucede si no se reconoce la condición de refugiado del solicitante?

Si la decisión respecto a la solicitud resultara negativa, es decir, si no se reconociera la condición de refugiado, el solicitante podrá apelar la decisión ante el Sr. Ministro del Interior mediante un escrito que se presentará ante las autoridades que hubieran tramitado la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El recurso jerárquico debe ser fundado, es decir que deberá indicar concretamente el acto contra el que se presenta y explicar las razones de su disconformidad con la decisión de la CONARE. El mismo deberá estar firmado por el solicitante y/o sus representantes legales.

Si la decisión del Ministro de Interior fuese negativa, con el recurso jerárquico resuelto queda agotada toda instancia administrativa en cuanto al trámite para solicitar el estatuto de refugiado. Sin embargo, la persona podría recurrir a la vía judicial.

La tramitación de un pedido de estatuto refugiado no obsta la tramitación de un pedido de residencia ante la Dirección Nacional de Migraciones, conforme los demás criterios previstos por la normativa migratoria.

¿Pueden las autoridades argentinas contactar a las autoridades del país de origen del solicitante?

Toda información y documentación que el solicitante facilite es tratada en forma confidencial y por lo tanto no se le comunicará a las autoridades del país de procedencia o de nacionalidad del solicitante.

¿Cuánto tiempo demora el gobierno en decidir si reconoce o no la condición de refugiado del solicitante?

No existe un plazo preestablecido en el que la CONARE deba decidir sobre una solicitud. No obstante, la resolución debe ser en un plazo razonable. El tiempo que demora en resolver dependerá de la complejidad de cada caso (los casos más evidentes se canalizan a través de un procedimiento acelerado), del cúmulo de las solicitudes a analizar y resolver y de la información y documentación que el solicitante aporte.

¿La condición de refugiado se reconoce solamente al solicitante o a todo el grupo familiar?

La condición de refugiado se reconoce individualmente. Sin embargo, el estatuto de refugiado se otorga por extensión a su cónyuge o a la persona con la cual el refugiado se halle ligado en razón de afectividad y convivencia, ascendientes, descendientes y colaterales en primer grado que de él dependan económicamente. Para ello, se deberá acreditar la relación familiar y se evaluará en cada caso.

OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuánto tiempo dura la condición de refugiado?

Por naturaleza, la condición de refugiado es temporal, es decir que se mantiene mientras duren las circunstancias que llevaron a una persona a huir de su país de origen. Al desaparecer estas circunstancias, la condición de refugiado puede cesar. Esta es una decisión que debe adoptar el país de asilo, en este caso Argentina, pero no es automática; deberá notificar al interesado para que pueda exponer sus intenciones de regresar a su país o bien permanecer en el país que lo acogió.

Existen otros motivos por los que cesa la condición de refugiado. Cuando el refugiado:

***se acoge**, voluntariamente, a la protección de su país de origen,

***recobra** voluntariamente su nacionalidad (si la hubiera perdido),

***adquiere** una nueva nacionalidad y la protección que deriva de ella, por ejemplo, al adquirir la ciudadanía argentina.

***se establece nuevamente** en el país que había abandonado por temor a ser perseguido.

¿Los refugiados pueden volver finalmente a su país de origen?

Una vez que las condiciones en el país de origen lo permiten, la repatriación voluntaria es la solución ideal a largo plazo para los refugiados. En caso que se manifieste el deseo de volver a su país y se verifique que su vida, seguridad o libertad no seguirán corriendo riesgo en el mismo, la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) podría facilitar el retorno voluntario de los refugiados a su país de origen, sujeto a la disponibilidad de fondos.

¿Cómo hace una persona refugiada en Argentina para viajar a otro país?

La Argentina no ejerce ninguna restricción sobre la libre circulación de los refugiados hacia otros países. Los refugiados que tienen pasaportes de su país los pueden utilizar. A los refugiados que no tengan pasaporte o que no puedan utilizarlos, por estar éstos vencidos y no poder o no querer concurrir a su representación consular para renovarlos, la Policía Federal les podrá emitir un Documento de Viaje, conforme la Convención de 1951, sobre la base de un certificado que acredite la condición de refugiado expedido por la Secretaría Ejecutiva de la CONARE. Lógicamente, se deben cumplir con los requisitos que exige el país de destino para poder ingresar, como en cualquier otro caso.

¿Qué es el reasentamiento?

Para un pequeño porcentaje de refugiados (en 2001, fue un 0,5 % de ellos en todo el mundo) existe la posibilidad del reasentamiento. Esta alternativa está prevista para aquellos refugiados que no pueden permanecer en el país que les reconoció la condición de refugiados, por ejemplo, por razones de seguridad (porque existe una amenaza de devolución al país de origen, o porque existe una amenaza a su seguridad física, por ejemplo). También está previsto para los casos de refugiados sin perspectivas de integración local, porque no poseen residencia legal, documentación habilitante o que, por trastornos personales, no pueden hacer efectiva la mencionada integración.

El reasentamiento es una solución duradera para aquellas personas que no encontraron protección en el país que les dio asilo, pero no es un derecho; en la República Argentina se realiza en el marco de un procedimiento especial acordado por la Cancillería y la Oficina Regional del ACNUR.

El reasentamiento de refugiados en Argentina se realiza a través de las oficinas del ACNUR en el primer país de asilo, es decir, en el país en el que los refugiados se encuentra y del cual deben salir. En tal caso, el ACNUR propone al Gobierno Argentino los casos para el reasentamiento, y funcionarios de la Comisión o su Secretaría deben tomar contacto con los candidatos para así poder tomar una decisión, tanto los refugiados como el Gobierno, sobre esta alternativa de solución para su situación.

[VOLVER AL INICIO](#)

DERECHOS Y OBLIGACIONES

1) DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado tienen derecho a:

- *Ser protegidos contra la devolución o expulsión hacia su país de origen.
- *Permanecer legalmente en el territorio.
- *Trabajar y realizar actividades remuneradas.
- *Acceder a la educación pública.
- *Escoger libremente su lugar de residencia.
- *Circular por el país (informando previamente a la Secretaría de la CONARE).
- *Trasladarse fuera del país, siempre y cuando cuente con documento hábil y válido para ello. En dicho caso, deberá notificarse a la Secretaría de la CONARE la fecha del viaje y los motivos del mismo. Tener en cuenta que para algunas nacionalidades la Republica Argentina requiere visa para ingresar al territorio, por lo que antes de regresar al país se deberá tramitar la misma en la Embajada o Consulado correspondiente.
- *Retornar voluntariamente a su país de origen o residencia (por sus propios medios). En caso de viajar a su país, sin voluntad de permanecer allí, dicho hecho será evaluado como un elemento más al momento de analizar la solicitud.
- *No ser discriminado por motivos de raza, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
- *Acceder a los tribunales de justicia.
- *Practicar libremente su religión.
- *A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma nacional

A su vez, tienen la obligación de:

- *Decir la verdad y ayudar a esclarecer los hechos invocados y los motivos personales en que se basa su solicitud. Contestar a todas las preguntas que se le formulen.
- *Esforzarse por aportar pruebas y dar explicaciones sobre la eventual insuficiencia o falta de las mismas.
- *Proporcionar información sobre su persona y experiencia con los detalles necesarios para determinar los hechos pertinentes.
- *Renovar su certificado de residencia precaria.
- *Respetar la Constitución Nacional, las leyes nacionales, provinciales y/o municipales.
- *Respetar todas las medidas que el estado dicte a los efectos de mantener el orden público.
- *Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados.
- *Mantener actualizado el domicilio ante la Secretaría de la CONARE

2) DE LOS REFUGIADOS

Los derechos de los refugiados emanan de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de la Ley N° 26.165.

Las personas refugiadas en la República Argentina tienen los siguientes derechos:

- *Ser protegidos contra la devolución o expulsión hacia su país de origen.
- *No sanción por ingreso irregular al territorio.
- *Permanecer legalmente en el territorio.
- *Trabajar y realizar actividades remuneradas.
- *Ejercer libremente su profesión, a partir de que es reconocida la condición de refugiado y previa reválida del título de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- *Acceder a la educación pública.
- *Escoger libremente su lugar de residencia y circular por el país.
- *Trasladarse fuera del país y obtener documentos de viaje a tal efecto.
- *La reunificación familiar.
- *No ser discriminado por motivos de raza, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
- *Acceder a los tribunales de justicia.
- *Practicar libremente su religión.
- *A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma nacional
- *Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado debiera, en circunstancias normales, solicitar los servicios consulares de su país de nacionalidad o residencia habitual para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para asistir al refugiado, respetando su derecho a no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de nacionalidad o residencia habitual.
- *Retornar voluntariamente a su país de origen.

A su vez, tienen la obligación de:

- *Respetar la Constitución Nacional, las leyes nacionales, provinciales y/o municipales.
- *Respetar todas las medidas que el estado dicte a los efectos de mantener el orden público.
- *Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados.

[VOLVER AL INICIO](#)

OTROS ORGANISMOS DE ATENCIÓN A REFUGIADOS

Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM)

La FCCAM es la agencia implementadora de los programas del ACNUR en Argentina. Orienta, asesora y coopera en la asistencia e integración de los refugiados. Pone sus esfuerzos en la promoción y defensa de la cultura, identidad y derechos de los migrantes y refugiados. Como agencia voluntaria asociada al ACNUR, implementa los distintos programas de este organismo en favor de la población refugiada en la República Argentina.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue creado en el año 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su función principal es brindar protección internacional a personas refugiadas, lo que en primera instancia implica garantizar que no sean devueltos a su país de origen. Vela por los derechos de los solicitantes y refugiados. En colaboración con los gobiernos, el ACNUR busca soluciones a largo plazo para las personas refugiadas e implementa en todo el mundo programas financiados por la comunidad internacional.

En la República Argentina, se encuentra la Oficina Regional de ACNUR para el Sur de América Latina. Desde aquí, se ocupa de todo lo relativo a refugiados y solicitantes en Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Argentina.

[VOLVER AL INICIO](#)

DIRECCIONES ÚTILES

Secretaría Ejecutiva de la CONARE

Ministerio del Interior de la República Argentina
Hipólito Yrigoyen 952, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 0054-11-5222-7122/7123
Días y horario de atención al público: lunes, miércoles y viernes de 9 a 13 horas.
E mail: cepare@migraciones.gov.ar

Dirección Nacional de Migraciones

Avenida Antártida Argentina 1355, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 0054-11-4317-0200 (conmutador)
www.migraciones.gov.ar

ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) - Oficina regional

Cerrito 836, 10º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 0054-11-4815-7870 / 3172 / 4357
www.acnur.org

FCCAM (Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones)

Laprida 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 0054-11-4962-2663/4963-6889

0800-888-0174

www.migracionesfccam.org.ar

Fundación MYRAR (Migrantes y Refugiados en Argentina)

Bartolomé Mitre 2815, 4° piso Of. 407 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 0054-11-4861-5435

www.myrar.org.ar

ANSES

Administración Nacional de Seguridad Social

México 270, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.anses.gob.ar

CAREF

Organismo ecuménico comprometido en la defensa de derechos humanos. Está constituido por las Iglesias Evangélicas del Río de la Plata, Metodista Argentina y Discípulos de Cristo.

Avenida Juan B. Alberdi 2240, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.caref.org.ar

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

Venezuela 849, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.defensoria.gov.ar

Departamento Central de la Policía Federal

Moreno 1550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.policiafederal.gov.ar

Departamento Documentación Personal, Policía Federal Argentina

Dirección de Documentación y Certificados

Azopardo 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 0054-11-4346-5700 / 4370-5800

<http://www.policiafederal.gov.ar/esp/salc/serviciosinfo/documentacionpersonal/documentacionpersonal.htm>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (para legalización de documentos)

Arenales 819, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.mrecic.gov.ar

Dirección General de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Arenales 819, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 0054-11-4819-7000

Palacio de Justicia –Servicio de Asesoría Jurídica Gratuita

Talcahuano 550, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Días y horarios de atención: de lunes a viernes de 7:30 a 13 horas

Registro Nacional de las Personas (para tramitación del DNI)

Presidente Perón 664 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Línea de atención telefónica al ciudadano 0054-11-4393-0566.

Horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 hs.

www.renaper.gov.ar

Ministerio de Desarrollo Social

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/>

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Sarmiento 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel. 0054-11-5300-4000

www.jus.gov.ar

Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

25 de Mayo 544, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 0054-11-5167-6500.

http://www.jus.gov.ar/ministerio/derechos_humanos.shtml

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Moreno 750 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 0054-11-4340-9400

E-Mail: inadi@inadi.gob.ar

0800-999-2345 Las 24 horas todos los días

<http://www.inadi.gov.ar/inadiweb/index.php>

Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Migrante, Refugiado y Peticionante de Refugio; Defensoría General de la Nación

Talcahuano 624 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel/Fax: 0054-11-4371-0330/0930.

Delegaciones y Oficinas Migratorias de la Dirección Nacional de Migraciones en el interior del país:

Provincia de Córdoba

Córdoba Capital

Caseros 676

Tel. (0351) 426-4206 o 422-2740

Horario de atención: 8 a 16hs.

Provincia de Entre Ríos

Concepción del Uruguay

Galarza 1237

Tel. (03442) 426-294

Horario de atención: 8 a 13hs.

Provincia de Formosa

Formosa

Pringles 865

Tel. (03717) 429-469 /432-610 (fax)

Horario de atención: 6:30 a 14:30hs.

Provincia de Jujuy

Jujuy

Av. 19 de abril 1057

Tel. (0388) 422-2638/5658

Horario de Atención: 7 a 13:30hs.

Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos

Fagnano 95

Tel. (02966)420-205/437-417
Horario de atención: 8 a 16hs.

Provincia de Santa Fe

Rosario

Urquiza 1798
Tel. (0341)448-4807/ 449-2738/425-2419
Horario de atención: 8 a 13hs.

Provincia de Salta

Salta

Maipú 35
Tel. (0387) 421-5636/ 422-0438
Horario de atención: 7 a 14hs.

Provincia de San Juan

San Juan

Santa Fe 548 (oeste)
Tel. (0264) 422-2173
Horario de atención: 7 a 16hs.

Provincia de Buenos Aires

Bahía Blanca

Brown 963
Tel. (0291) 456-1529
Horario de atención: 9 a 13hs.

La Plata

Calle 48 Num 539
Tel. (0221) 421-7696 /483-3229
Horario de atención: 8 a 14hs.

Mar del Plata

San Lorenzo 3447
Tel. (0223) 475-5707
Horario de atención: 8 a 14hs.

Provincia de Río Negro

Viedma

Tucumán 612
Tel. (02920) 424-421
Horario de atención: 7 a 13:30hs.

Allen

Sarmiento 15
Edif. Municipalidad
Tel. 02941-452-502

Bariloche

Pje. Libertad 191

Tel. (02944)-434-694 o 423-043
Horario de atención: 8 a 16hs.

Provincia de Chubut
Comodoro Rivadavia

Rivadavia 139
Tel. (0297) 446- 0641 o 447-1603
Horario de atención: 7 a 14hs.

Rawson

Mitre 570
Tel. (02965) 481-003
Horario de atención: 6:30 a 14hs.

Madryn

Av. Roca 636
Tel. (02965) 471-880/870
Horario de atención:

Provincia de Corrientes
Corrientes

Quintana 705
Tel. (03783) 427-638
Horario de atención: 6:30 a 14:30hs.

Ituzaingó (oficina migratoria)

Edif.Admin.Yaciretá, L.10
Tel. (03786) 1561-7684
Horario de atención: 6:30 a 14:30hs.

Paso de los Libres

Puente Internacional Uruguayana
Tel. (03772)424-388
Horario de atención: 7:30 a 14hs.

Provincia de Mendoza
Godoy Cruz

San Martín 1859
Tel. (02619)424-3510/3512
Horario de atención: 7 a 14hs.

San Rafael

Pellegrini 206
Tel. (02627)422-799
Horario de atención: 7:30 a 13:30hs.

Provincia de Neuquén
Neuquén

Santiago del Estero 466
Tel. (0299)442-2061/443-4649

Horario de atención: 7 a 15hs (verano) o 8 a 16hs. (invierno)

Provincia de Misiones

Posadas

Buenos Aires 1633

Tel. (03752) 427-414/440-516

Horario de atención: 6:30 a 13:30hs.

Iguazú

Ctro. de fronteras 1º, Ruta 12

Tel. (03757) 422-795/423-116

Horario de atención: 7 a 14:30hs.

Provincia de Tierra del Fuego

Ushuaia

Rev. Padre Simón Beauvoir 1536

Tel. (02901) 437-718/444-731/422-334

Horario de atención: 9 a 17hs.

Río Grande (oficina migratoria)

Beauvoir 106

Tel. (02901)422-334/437-718

Horario de atención: 9 a 16hs.

Provincia de Tucumán

San Miguel de Tucumán

Corrientes 942

Tel. (0381) 421-9722/9719/7286

Horario de atención: 7 a 15hs.

Provincia de La Rioja

La Rioja

Av. Rivadavia 790

Tel. (03822) 420-766

Horario de atención: 7 a 14hs.

Provincia de La Pampa

Santa Rosa

Bartolomé Mitre 363

Tel. (02954)423-156

Horario de atención: 7 a 15hs.

[VOLVER AL INICIO](#)